

Acuerdo No. (048) de 200 30 DIC. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No. 017 DE 1998, ACUERDO 018 DE 1998 Y ACUERDO 057 DE 1999, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 313, ordinal 4 de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo No. 017 del 11 de junio se crea el establecimiento público denominado INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, y se dictan otras disposiciones.
2. Que en el Artículo 4 numeral 6 del Acuerdo No. 017 de 1998, se señaló que: “Para su sostenimiento y operación el Instituto Municipal de Cultura contará con las siguientes fuentes de financiación (...) 6. El 100% de lo recaudado por la Estampilla Procultura Municipal”.
3. Que mediante Acuerdo No. 018 del 11 de julio de 1998, se creó la Estampilla Procultura como renta ordinaria del Instituto Municipal de Cultura de Bucaramanga.
4. Que en el Artículo 2 Numeral 3 del Acuerdo No. 018 de 1998, se consagra: “La estampilla se hará efectiva con recibo oficial de pago, por valor de la misma, o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro, o por medio de estampillas de los documentos que se especifican a continuación: (...) 3. Los pagos que se efectúan a la Oficina de Transporte y Tránsito de Bucaramanga, se gravarán así: Comparendos y multas el 10% adicional del mismo”.
5. Que así mismo, el Artículo 7 del Acuerdo No. 018 de 1998, señala: “Los recursos producidos por la estampilla, se destinará como mínimo el 25% a los programas y proyectos que va a desarrollar la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay”.
6. Que mediante Acuerdo No. 057 de diciembre 30 de 1999, se modificó el Acuerdo 018 de junio 11 de 1998, por el cual se creó la ESTAMPILLA PROCULTURA.
7. Que en la parte considerativa del Acuerdo 057 de 1999, se estableció: “b. Que ante la reestructuración administrativa y financiera del Municipio de Bucaramanga se hace necesario garantizar la autosostenibilidad del Instituto Municipal de Cultura, lo cual sólo es posible con el aumento del recaudo de la Estampilla Procultura”.
8. Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 38, faculta a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales para crear una estampilla Procultura y sus recursos serán administrados por el respectivo Ente Territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.
9. Que la Ley 666 del 30 de julio de 2001, modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1.997 y se dictan otras disposiciones.
10. Que la modificación del artículo 38 de la Ley 397 de 1997, por la Ley 666 de 2.001, quedo así:



Acuerdo No. (048) de 20030 DIC. 2008**ARTÍCULO 38.1:** El producido de la estampilla se destinará para:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997

11. Que la Ley 666 de 2001, en su artículo 38.3 señala que la tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

12. Que la Ley 863 de 2003, en su Artículo 47, dice: "Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento"

13. Que se hace necesario ajustar a la Ley los acuerdos relacionados.

De conformidad a lo anteriormente considerado, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Acuerdo No. 017 de 1988 en su artículo 4 numeral 6, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4 (...) Numeral 6:

Lo recaudado por estampilla Procultura, será destinado según lo establecido en la Ley 666 de 2001 y la Ley 863 de 2003, y de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Acuerdo No. 018 del 11 de julio de 1998, en su artículo 2 numeral 3, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2 (...) Numeral 3:

Acuerdo No. (048) de 200 30 DIC. 2008

La tarifa con que se graven los pagos que se efectúan a la Dirección de Transporte y Tránsito de Bucaramanga, por concepto de comparendos y multas, actos sujetos a la estampilla "Procultura", serán del dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Acuerdo No. 018 del 11 de julio de 1998, en su artículo 7, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 7:

El producido de la estampilla Procultura será destinado según lo establecido en la Ley 666 de 2.001 y la Ley 863 de 2003, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Omitase el considerando "B" enunciado en el Acuerdo No. 057 de Diciembre 30 de 1999 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 018 de Junio 11 de 1998 por el cual se creó la "Estampilla Procultura".

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Se expide en Bucaramanga a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente,


CLEOMEDES BELLO VILLABONA


La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,


NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

El Ponente,


ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.



Acuerdo No. (048) de 200 30 DIC. 2008

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **048** del 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,


CLEOMEDES BELLO VILLABONA

La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

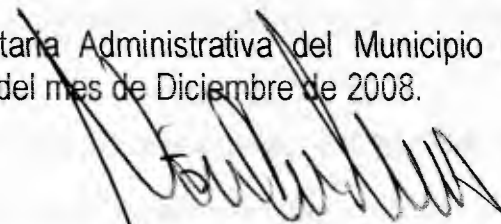


ACUERDO No. 048 DE 2008

30 DIC. 2008

PROYECTO DE ACUERDO No. 083 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No. 017 DE 1998, ACUERDO 018 DE 1998 Y ACUERDO 057 DE 1999, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2008.

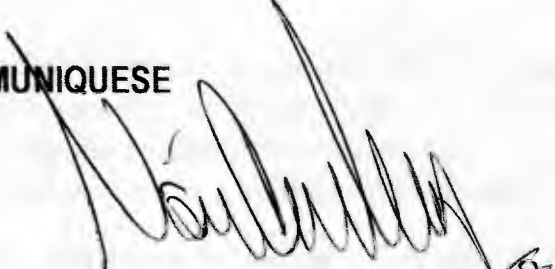


NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2008

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

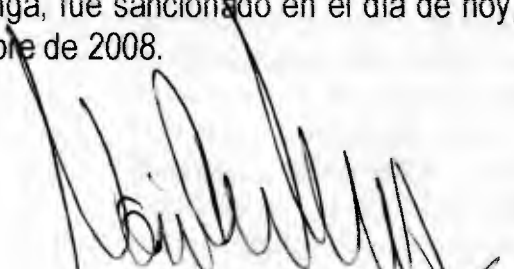


NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 048 de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2008.



NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)